Año de 1898. Miércoles 6 de Abril. Núm. 41.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

PROPIEDADES.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que dentro de los cinco primeros días del mes entrante deben remitir á la Administración de mi cargo, certificación comprensiva de los ingresos habidos en arcas municipales por la renta de los bienes de propios, cuidando de remitirla con arreglo al modelo oficial, y sin omitir el timbre móvil de 10 céntimos de peseta, cuando no la extendieren en papel de oficio del de pública venta.

Segovia 31 de Marzo de 1898.—Jacobo Salcedo.

Alcaldía de Cuélllar.

CÁRCEL DEL PARTIDO.

Formado el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para la cárcel de este partido y ejercicio económico de 1898 á 99, así como las cuentas del de 1896 á 97, en los últimos ocho meses del mismo que á esta Presidencia corresponden, he dispuesto convocar por medio del presente á los Ayuntamientos del mismo, con el fin de que, según preceptúa el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, designen sus respectivos representantes, y éstos puedan concurrir como tales á discutir y votar expresados documentos, en el Salón de actos públicos de estas Casas Consistoriales, el día 20 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana.

Recomendada por la Superioridad la asistencia del mayor número posible de representantes, cumplo el deber de encarecerlos que así lo verifiquen, sin dar lugar á segunda convocatoria y á la consiguiente demora en el despacho de tan importantes servicios.

Cuéllar 30 de Marzo de 1898.—El Alcalde Presidente, Pedro Quemada.

Alcaldía de Laguna Rodrigo.

En los días 16 y 27 del mes actual y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la primera y segunda subastas respectivamente del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el año económico de 1898 á 99.

Los que deseen tomar parte en las subastas, pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Laguna Rodrigo 2 de Abril de 1898.—El Alcalde, Andrés Merinero.

Alcaldía de Navafría.

El día 17 de los corrientes de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta para el arriendo en conjunto á venta libre de los derechos correspondientes á todas las especies de consumos, por un periodo de tres años económicos ó sea, de 1898 al 1901, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 2.156 pesetas, á que ascienden el cupo para el Tesoro, el 100 por 100 para el recargo municipal, y 3 por 100 de cobranza y conducción en cada uno de los tres años.

El que resulte rematante, prestará las fianzas personales á satisfacción del Ayuntamiento de conformidad á la condición 22 del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo. Y si en dicho día no tuviera efecto la subasta tendrá lugar la segunda y última el día 24 de los corrientes á la indicada hora y en el mismo local.

Navafría 1.° de Abril de 1898.—El Alcalde, Gabriel Baeza.

Alcaldía de Carbonero el Mayor.

Don Fructuoso Pascual Agudo, Alcalde constitucional de Carbonero el Mayor.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, en conjunto ó por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año económico de 1898 á 99; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 24 de Abril próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 8.444 pesetas, 71 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y 3 por 100 de cobranza, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS.	Derechos del Tesoro.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción.	RECARGO municipal del 100 por 100.	TOTAL de cada ramo.	CORRESPONDE AL	
					Casco y radio.	Extrarradio.
	Pesetas.	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*
Carnes de todas clases..	1.650	49'50	»	1.699'50	»	»
Líquidos..............	2.330	69'90	»	2.399'90	»	»
Granos y sus harinas...	2.376	71'28	»	2.447'28	»	»
Pescados..............	»	»	»	»	»	»
Jabón duro y blando...	396	11'88	»	407'88	»	»
Carbón vegetal.........	»	»	»	»	»	»
Aguardientes, alcohol y licores..............	482'25	14'46	»	496'71	»	»
Conservas de frutas...	»	»	»	»	»	»
Idem de hortalizas y verduras..........	»	»	»	»	»	»
Sal común............	964'50	28'94	»	993'44	»	»
Totales.........	»	»	»	»	»	»

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte de la cantidad total en que sea adjudicada la subasta.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Carbonero el Mayor 29 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Fructuoso Pascual.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

AÑO ECONÓMICO DE 1898-99

ESTADO *demostrativo de los cupos de consumos, sal y alcoholes declarados vigentes que en dicho ejercicio deben satisfacer al Tesoro los Ayuntamientos de esta provincia hasta 30.000 habitantes de hecho, y en el que no figura la Capital y pueblos asimilados á la misma.*

CATEGORÍA	Número de orden dentro de cada categoría	PUEBLOS	TOTAL POBLACIÓN: de hecho con arreglo al censo de 1887	TOTAL POBLACIÓN: del mayor núcleo que regula el impuesto	CUPOS: Consumos	CUPOS: Sal	CUPOS: Alcoholes, aguardientes y licores	CUPOS: Total	Tipo de gravamen por habitante en consumos	Tanto por 100 para atenciones municipales	Medios adoptados para cubrir los encabezamientos.
1.ª—Hasta 1.000 habitantes de mayor núcleo.	1	Abades	840		1.680	420	210	2.310	2		
	2	Adrada de Pirón	223		446	111'50	55'75	613'25	2		
	3	Adrados	545		1.090	272'50	136'25	1.498'75	2		
	4	Alconada	297		594	148'50	74'25	816'75	2		
	5	Aldea del Rey	771		1.542	385'50	192'75	2.120'25	2		
	6	Aldealcorbo	332		662	166	83	913	2		
	7	Aldealengua de Pedraza	629		1.258	314'50	157'25	1.729'75	2		
	8	Aldealengua de Sta. María	241		482	120'50	60'25	662'75	2		
	9	Aldeanueva de la Serrezuela	359		718	179'50	89'75	987'25	2		
	10	Aldeanueva del Codonal	420		840	210	105	1.155	2		
	11	Aldeanueva del Monte	301		602	150'50	75'25	827'75	2		
	12	Aldeasoña	291		582	145'50	72'75	800'25	2		
	13	Aldehorno	577		1.154	288'50	144'25	1.586'75	2		
	14	Aldehuela del Codonal	249		498	124'50	62'25	684'75	2		
	15	Aldeonsancho	279		558	139'50	69'75	767'25	2		
	16	Aldeonte	269		538	134'50	67'25	739'75	2		
	17	Anaya	217		434	108'50	54'25	596'75	2		
	18	Añe	210		420	105	52'50	577'50	2		
	19	Aragoneses	342		684	171	85'50	940'50	2		
	20	Arahuetes	254		508	127	63'50	698'50	2		
	21	Arcones	713		1.426	356'50	178'25	1.960'75	2		
	22	Arevalillo	240		480	120	60	660	2		
	23	Armuña	529		1.058	264'50	132'25	1.454'75	2		
	24	Arroyo de Cuéllar	458		916	229	114'50	1.259'50	2		
	25	Balisa	201		402	100'50	50'25	552'75	2		
	26	Barbolla	586		1.172	293	146'50	1.611'50	2		
	27	Basardilla	321		642	160'50	80'25	882'75	2		
	28	Becerril	244		488	122	61	671	2		
	29	Bercial	406		812	203	101'50	1.116'50	2		
	30	Bercimuel	333		666	166'50	83'25	915'75	2		
	31	Bernuy de Coca	222		444	111	55'50	610'50	2		
	32	Bernuy de Porreros	363		726	181'50	90'75	998'25	2		
	33	Boceguillas	455		910	227'50	113'75	1.251'25	2		
	34	Brieva	292		584	146	73	803	2		
	35	Caballar	451		902	225'50	112'75	1.240'25	2		
	36	Cabañas	374		748	187	93'50	1.028'50	2		
	37	Cabezuela	729		1.458	364'50	182'25	2.004'75	2		
	38	Calabazas	325		650	162'50	81'25	893'75	2		
	39	Campo de Cuéllar	344		688	172	86	946	2		
	40	Campo de San Pedro	293		586	146'50	73'25	805'75	2		
	41	Cantimpalos	564		1.128	282	141	1.551	2		
	42	Carbonero de Ahusín	382		764	191	95'50	1.050'50	2		
	43	Carrascal del Río	547		1.094	273'50	136'75	1.504'25	2		
	44	Cascajares	204		408	102	51	561	2		
	45	Casla	401		802	200'50	100'25	1.102'75	2		
	46	Castillejo de Mesleón	502		1.004	251	125'50	1.380'50	2		
	47	Castrillo de Sepúlveda	273		546	136'50	68'25	750'75	2		
	48	Castro de Fuentidueña	258		516	129	64'50	709'50	2		
	49	Castrojimeno	308		616	154	77	847	2		
	50	Castroserna de Abajo	201		402	100'50	50'25	552'75	2		
	51	Castroserna de Arriba	230		460	115	57'50	632'50	2		
	52	Castroserracin	243		486	121'50	60'75	668'25	2		
	53	Cedillo de la Torre	547		1.094	273'50	136'75	1.504'25	2		
	54	Cerezo de Abajo	477		954	238'50	119'25	1.311'75	2		
	55	Cerezo de Arriba	480		960	240	120	1.320	2		
	56	Cilleruelo de San Mamés	158		316	79	39'50	434'50	2		
	57	Ciruelos de Coca	189		378	94'50	47'25	519'75	2		
	58	Cobos de Fuentidueña	189		378	94'50	47'25	519'75	2		
	59	Cobos de Segovia	287		574	143'50	71'75	789'25	2		
	60	Codorniz	572		1.144	286	143	1.573	2		
	61	Collado Hermoso	341		682	170'50	85'25	937'75	2		
	62	Condado de Castilnovo	536		1.072	268	134	1.474	2		
	63	Corral de Aillón	397		794	198'50	99'25	1.091'75	2		
	64	Cozuelos de Fuentidueña	292		584	146	73	803	2		
	65	Cubillo	219		438	109'50	54'75	602'25	2		
	66	Cuesta	582		1.164	291	145'50	1.600'50	2		
	67	Cuevas de Provanco	622		1.244	311	155'50	1.710'50	2		
	68	Chañe	743		1.486	371'50	185'75	2.043'25	2		
	69	Chatún	260		520	130	65	715	2		
	70	Dehesa y Dehesa Mayor	323		646	161'50	80'75	888'25	2		
	71	Domingo García	244		488	122'50	61	671	2		
	72	Donhierro	203		406	101'50	50'75	558'25	2		
	73	Duratón	281		562	140'50	70'25	772'75	2		
	74	Duruelo	354		708	177	88'50	973'50	2		
	75	Encinas	285		570	142'50	71'25	783'75	2		
	76	Encinillas	219		438	109'50	54'75	602'25	2		

1.ª—Hasta 1.000 habitantes de mayor núcleo.	77	Escalona................	877		1.754	438'50	219'25	2.411'75	2
	78	Escarabajosa de Cabezas ..	447		894	223'50	111'75	1.229'25	2
	79	Escobar................	630		1.260	315	157'50	1.732'50	2
	80	Espirdo................	316		632	158	79	869	2
	81	Estebanvela..............	498		996	249	124'50	1.369'50	2
	82	Etreros................	340		680	170	85	935	2
	83	Fresneda de Cuéllar.......	312		624	156	78	858	2
	84	Fresno de Cantespino.....	518		1.036	259	129'50	1.424'50	2
	85	Fresno de la Fuente......	239		478	119'50	59'75	657'25	2
	86	Frumales...............	381		762	190'50	95'25	1.047'75	2
	87	Fuente de Santa Cruz.....	730		1.460	365	182'50	2.007'50	2
	88	Fuente el Olmo de Fuentd.ª	496		992	248	124	1.364	2
	89	Fuente el Olmo de Iscar...	343		686	171'50	85'75	943'25	2
	90	Fuentemilanos...........	395		790	197'50	98'75	1.086'25	2
	91	Fuentemizarra...........	232		464	116	58	638	2
	92	Fuentepiñel.............	330		660	165	82'50	907'50	2
	93	Fuenterrebollo..........	847		1.694	423'50	211'75	2.329'25	2
	94	Fuentesauco............	389		778	194'50	97'25	1.069'75	2
	95	Fuentes de Cuéllar.......	199		398	99'50	49'75	547'25	2
	96	Fuentesoto	562		1.124	281	140'50	1.545'50	2
	97	Fuentidueña............	422		844	211	105'50	1.160'50	2
	98	Gallegos...............	512		1.024	256	128	1.408	2
	99	Garcillán...............	490		980	245	122'50	1.347'50	2
	100	Gemenuño..............	351		702	175'50	87'75	965'25	2
	101	Gomezserracín...........	502		1.004	251	125'50	1.380'50	2
	102	Grado..................	292		584	146	73	803	2
	103	Grajera................	198		396	99	49'50	544'50	2
	104	Higuera................	184		368	92	46	506	2
	105	Hinojosas...............	240		480	120	60	660	2
	106	Hoyuelos...............	279		558	139'50	69'75	767'25	2
	107	Huertos................	310		620	155	77'50	852'50	2
	108	Ituero.................	296		592	148	74	814	2
	109	Juarros de Riomoros......	183		366	91'50	45'75	503'25	2
	110	Juarros de Voltoya.......	307		614	153'50	76'75	844'25	2
	111	Labajos................	730		1.460	365	182'50	2.007'50	2
	112	Laguna de Contreras......	468		936	234	117	1.287	2
	113	Laguna Rodrigo.........	221		442	110'50	55'25	607'75	2
	114	Languilla...............	369		738	184'50	92'25	1.014'75	2
	115	Lastras de Cuéllar........	902		1.804	451	225'50	2.480'50	2
	116	Lastras del Pozo.........	270		540	135	67'50	742'50	2
	117	Lastrilla	209		418	104'50	52'25	574'75	2
	118	Linares................	347		694	173'50	86'75	954'25	2
	119	Losa (La)...............	478		956	239	119'50	1.314'50	2
	120	Losana................	213		426	106'50	53'25	585'75	2
	121	Lovingos...............	320		640	160	80	880	2
	122	Maderuelo..............	555		1.110	277'50	138'75	1.526'25	2
	123	Madriguera.............	447		894	223'50	111'75	1.229'25	2
	124	Madrona	626		1.252	313	156'50	1.721'50	2
	125	Marazoleja..............	398		796	199	99'50	1.094'50	2
	126	Marazuela..............	359		718	179'50	89'75	987'25	2
	127	Martin Miguel	350		700	175	87'50	962'50	2
	128	Martín Muñoz de la Dehesa.	240		480	120	60	660	2
	129	Marugán...............	279		558	139'50	69'75	767'25	2
	130	Matabuena	571		1.142	285'50	142'75	1.570'25	2
	131	Mata de Cuéllar..........	400		800	200	100	1.100	2
	132	Matilla.................	552		1.104	276	138	1.518	2
	133	Melque.................	398		796	199	99'50	1.094'50	2
	134	Membibre	179		358	89'50	44'75	492'25	2
	135	Migueláñez.............	634		1.268	317	158'50	1.743'50	2
	136	Miguel Ibáñez..........	240		480	120	60	660	2
	137	Montejo de Arévalo.......	695		1.390	347'50	173'75	1.911'25	2
	138	Montejo de la Serrezuela..	372		744	186	93	1.023	2
	139	Monterrubio............	333		666	166'50	83'25	915'75	2
	140	Montuenga.............	412		824	206	103	1.133	2
	141	Moral..................	409		818	204'50	102'25	1.124'75	2
	142	Moraleja de Coca.........	328		558	164	82	804	1'70
	143	Moraleja de Cuéllar.......	289		578	144'50	72'25	794'75	2
	144	Muñopedro.............	620		1.240	310	155	1.705	2
	145	Muñoveros.............	546		1.092	273	136'50	1.501'50	2
	146	Muyo..................	210		420	105	52'50	577'50	2
	147	Narros.................	344		688	172	86	946	2
	148	Navafría...............	784		1.568	392	196	2.156	2
	149	Navalilla...............	351		702	175'50	87'75	965'25	2
	150	Navares de Ayuso.......	324		648	162	81	891	2
	151	Navares de Enmedio......	616		1.232	308	154	1.694	2
	152	Navares de las Cuevas....	396		792	198	99	1.089	2
	153	Navas de San Antonio....	994		1.988	497	248'50	2.733'50	2
	154	Negredo...............	231		462	115'50	57'75	635'25	2
	155	Nieva..................	682		1.364	341	170'50	1.875'50	2
	156	Ochando...............	271		542	135'50	67'75	745'25	2
	157	Olombrada	939		1.878	469'50	234'75	2.582'25	2
	158	Onrubia................	539		1.078	269'50	174'75	1.482'25	2
	159	Ontalvilla...............	725		1.450	362'50	181'25	1.993'75	2
	160	Ontanares..............	205		410	102'50	51'25	563'75	2
	161	Ontoria................	494		988	247	123'50	1.358'50	2
	162	Orejana................	458		916	229	114'50	1.259'50	2
	163	Ortigosa del Monte.......	242		484	121	60'50	665'50	2
	164	Ortigosa de Pestaño......	158		316	79	39'50	434'50	2
	165	Otero de Herreros........	847		1.694	423'50	211'75	2.329'25	2
	166	Otones................	269		538	134'50	67'25	739'75	2
	167	Pajarejos..............	120		240	60	30	330	2
	168	Pajares de Fresno........	270		540	135	67'50	742'50	2
	169	Palazuelos..............	558		1.116	279	139'50	1.534'50	2

1.ª—Hasta 1.000 habitantes de mayor núcleo.	170	Paradinas..............	354	708	177	88'50	973'50	2
	171	Pedraza...............	896	1.792	448	224	2.464	2
	172	Pelayos...............	213	426	106'50	53'25	585'75	2
	173	Perorrubio.............	471	942	235'50	117'75	1.295'25	2
	174	Pinarejos..............	314	628	157	78'50	863'50	2
	175	Pinarnegrillo...........	341	682	170'50	85'25	937'75	2
	176	Pinilla Ambroz..........	218	436	109	54'50	599'50	2
	177	Pradales...............	531	1.062	265'50	132'75	1.460'25	2
	178	Prádena...............	1.062	2.124	531	265'50	2.920'50	2
	179	Puebla de Pedraza.......	283	566	141'50	70'75	778'25	2
	180	Rapariegos.............	598	1.196	299	149'50	1.644'50	2
	181	Rebollo................	320	640	160	80	880	2
	182	Remondo...............	324	648	162	81	891	2
	183	Revenga...............	496	992	248	124	1.364	2
	184	Riaguas de S. Bartolomé..	291	582	145'50	72'75	800'25	2
	185	Riahuelas..............	165	330	82'50	41'25	453'75	2
	186	Ribota.................	312	624	156	78	858	2
	187	Riofrío de Riaza........	348	696	174	87	957	2
	188	Roda..................	219	438	109'50	54'75	602'25	2
	189	Sacramenia.............	900	1.800	450	225	2.475	2
	190	Salceda...............	270	540	135	67'50	742'50	2
	191	Saldaña...............	219	438	109'50	54'75	602'25	2
	192	Samboal...............	644	1.288	322	161	1.771	2
	193	San Cristóbal de Cuéllar...	393	786	196'50	98'25	1.080'75	2
	194	San Cristóbal de la Vega..	527	1.054	263'50	131'75	1.449'25	2
	195	Sanchonuño.............	591	1.182	295'50	147'75	1.625'25	2
	196	Sangarcía..............	732	1.464	366	183	2.013	2
	197	San Martín y Mudrián.....	506	1.012	253	126'50	1.391'50	2
	198	San Miguel de Bernuy....	258	516	129	64'50	709'50	2
	199	San Pedro de Gaillos......	598	1.196	299	149'50	1.644'50	2
	200	Santa María de Nieva.....	962	1.924	481	240'50	2.645'50	2
	201	Santa María de Riaza.....	207	414	103'50	51'75	569'25	2
	202	Santa Marta............	282	564	141	70'50	775'50	2
	203	Santibáñez de Aillón.....	518	1.036	259	129'50	1.424'50	2
	204	Santiuste de Pedraza......	486	972	243	121'50	1.336'50	2
	205	Santo Domingo de Pirón..	199	398	99'50	49'75	547'25	2
	206	Santo Tomé del Puerto....	676	1.352	338	169	1.859	2
	207	Sauquillo de Cabezas.....	617	1.234	308'50	154'25	1.696'75	2
	208	Sebúlcor..............	369	738	184'50	92'25	1.014'75	2
	209	Sequera de Fresno........	314	628	157	78'50	863'50	2
	210	Serracín...............	133	266	66'50	33'25	365'75	2
	211	Siguero................	309	618	154'50	77'25	849'75	2
	212	Sigueruelo.............	193	386	96'50	48'25	530'75	2
	213	Sotillo................	266	532	133	66'50	731'50	2
	214	Sotosalvos.............	436	872	218	109	1.199	2
	215	Tabanera la Luenga.......	251	502	125'50	62'75	690'25	2
	216	Tabladillo..............	201	402	100'50	50'25	552'75	2
	217	Tolocirio...............	167	334	83'50	41'75	459'25	2
	218	Torreadrada.............	585	1.170	292'50	146'25	1.608'75	2
	219	Torrecaballeros..........	373	746	186'50	93'25	1.025'75	2
	220	Torrecilla del Pinar......	453	906	226'50	113'25	1.245'75	2
	221	Torreiglesias............	598	1.196	299	149'50	1.644'50	2
	222	Torre Val de San Pedro...	551	1.102	275'50	137'75	1.515'25	2
	223	Trescasas..............	272	544	136	68	748	2
	224	Turrubuelo.............	322	644	161	80'50	885'50	2
	225	Urueñas...............	546	1.092	273	136'50	1.501'50	2
	226	Valdeprados............	194	388	97	48'50	533'50	2
	227	Valdesimonte...........	349	698	174'50	87'25	959'75	2
	228	Valdevacas y el Guijar....	382	764	191	95'50	1.050'50	2
	229	Valdevacas de Montejo....	291	582	145'50	72'75	800'25	2
	230	Valdevarnés............	331	662	165	82'75	910'25	2
	231	Valseca...............	725	1.450	362'50	181'25	1.993'75	2
	232	Valtiendas.............	614	1.228	307	153'50	1.688'50	2
	233	Valverde...............	943	1.886	471'50	235'75	2.593'25	2
	234	Valvieja...............	260	520	130	65	715	2
	235	Valle de Tabladillo.......	551	1.102	275'50	137'75	1.515'25	2
	236	Vallelado..............	785	1.570	392'50	196'25	2.158'75	2
	237	Valleruela de Pedraza....	387	774	193'50	96'75	1.064'25	2
	238	Valleruela de Sepúlveda...	545	1.090	272'50	136'25	1.498'75	2
	239	Vegafría...............	201	402	100'50	50'25	552'75	2
	240	Veganzones............	588	1.176	294	147	1.617	2
	241	Vegas de Matute.........	576	1.152	288	144	1.584	2
	242	Ventosilla..............	180	360	90	45	495	2
	243	Villacorta..............	359	718	179'50	89'75	987'25	2
	244	Villagonzalo............	195	390	97'50	48'75	536'25	2
	245	Villar de Sobrepeña.......	324	648	162	81	891	2
	246	Villaseca..............	249	498	124'50	62'25	684'75	2
	247	Villaverde de Iscar.......	657	1.314	328'50	164'25	1.806'75	2
	248	Villaverde de Montejo....	365	730	182'50	91'25	1.003'75	2
	249	Villeguillo.............	301	602	150'50	75'25	827'75	2
	250	Villoslada.............	343	686	171'50	85'75	943'25	2
	251	Yanguas...............	449	898	224'50	112'25	1.234'75	2
	252	Zamarramala............	616	1.232	308	154	1.694	2
	253	Zarzuela del Monte.......	920	1.840	460	230	2.530	2
	254	Zarzuela del Pinar......	579	1.158	289'50	144'75	1.592'25	2
		Importan los cupos de la 1.ª categoría.	104.810	209.522	52.405	26.202'50	288.129'50	
2.ª—Desde 1.001 habitantes de mayor núcleo á 5.000	1	Aguilafuente............	1.258	4.403	629	314'50	5.346'50	3'50
	2	Aillón................	1.043	3.651	521'50	260'75	4.433'25	3'50
	3	Bernardos..............	1.659	5.877	839'50	419'75	7.136'25	3'50
	4	Cantalejo..............	1.875	6.563	937'50	468'75	7.969'25	3'50
	5	Carbonero el Mayor.......	1.929	6.752	964'50	482'25	8.198'75	3'50

2.ª—Desde 1.001 habitantes de mayor núcleo á 5.000	6	Coca	1.274	4.459	637	318'50	5.414'50	3'50
	7	Cuéllar	3.898	13.643	1.949	974'50	16.566'50	3'50
	8	Espinar	2.428	8.498	1.214	607	10.319	3'50
	9	Fuentepelayo	1.475	5.162'50	737'50	368'75	6.268'75	3'50
	10	Martín Muñoz de las Posadas	1.104	3.864	552	276	4.692	3'50
	11	Mozoncillo	1.022	3.577	511	255'50	4.343'50	3'50
	12	Nava de la Asunción	1.728	6.048	864	432	7.344	3'50
	13	Navalmanzano	1.161	4.064	580'50	290'25	4.934'75	3'50
	14	Navas de Oro	1.019	3.567	509'50	254'75	4.331'25	3'50
	15	Riaza	2.455	8.500	1.227'50	613'75	10.341'25	3'46
	16	San Ildefonso	3.604	10.452	1.802	901	13.155	2'90
	17	Santiuste S. J. Bautista	1.041	3.643	520'50	260'25	4.423'75	3'50
	18	Sepúlveda	2.371	8.298	1.185'50	592'75	10.076'25	3'50
	19	Turégano	1.544	5.404	772	386	6.562	3'50
	20	Villacastín	1.340	4.690	670	335	5.695	3'50
		Importan los cupos de la 2.ª categoría	35.228	121.115'50	17.624	8.812	147.551'50	

Resumen general por categorías.

Número de Ayuntamientos.						
254	De la 1.ª categoria	104.810	209.522	52.405	26.202'50	288.129'50
20	De la 2.ª id.	35.228	121.115'50	17.624	8.812	147.551'50
"	De la 3.ª id.	"	"	"	"	"
"	De la 4.ª id.	"	"	"	"	"
"	De la 5.ª id.	"	"	"	"	"
274	*Suma general*	140.038	330.637'50	70.029	35.014'50	435.681

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

El cupo señalado á cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia para el próximo año económico de 1898 á 99, es el que se detalla en el estado que precede, el cual habrán de satisfacer para el Tesoro por el impuesto de consumos, sal y alcoholes, aguardientes y licores.

Además del cupo total de ambos conceptos, satisfarán sobre dicha suma el 2 por 100 del recargo transitorio señalado en el *Boletín oficial* de 12 y 28 de Julio último y creado por Real decreto del Ministerio de Hacienda de 25 de Junio de 1897, en la forma siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que hayan adoptado la administración municipal, y para realizar el importe de los encabezamientos y recargos autorizados cobren los derechos de las especies á la entrada en las poblaciones, así como los arrendatarios que adopten igual procedimiento, exigirán en unión de los derechos del Tesoro el importe del 2 por 100 del recargo transitorio, en cuyas papeletas de adeudo consignarán separadamente la cuota que corresponde al Tesoro, 2 por 100 de aumento y recargo municipal que el Ayuntamiento tenga establecido.

2.º En aquéllos en que el medio adoptado sea el concierto gremial voluntario y la realización de las cuotas tenga lugar por repartos vecinales, adicionarán una casilla á los mismos, en la que se fije la cantidad que debe satisfacer cada contribuyente por el citado recargo, y en igual forma adicionarán los recibos talonarios, bien en su texto, bien por cajetín al respaldo, ó por medio de nota sellada y autorizada convenientemente. Si exigiesen los derechos en la forma establecida por el último medio dispuesto en el segundo párrafo del artículo 253 del reglamento de consumos vigente, procederán del mismo modo que los que cobren los derechos de las especies á la entrada en las poblaciones, utilizando papeletas de adeudo, según se ordena en la prevención anterior de esta circular.

Segovia 31 de Marzo de 1898. —El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Alcaldía de Muñopedro.

En el día 13 del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta en los derechos de consumos á venta libre que se devenguen en esta población y su término municipal, de todas las especies comprendidas en la tarifa primera, durante el próximo año económico de 1898 á 99, y bajo el tipo de 1.639 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro, recargos autorizados y 3 por 100 para premio de cobranza y conducción, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad expresada; la licitación y el arriendo en su caso se ajustará en un todo á las condiciones que aparecen en el pliego formado al efecto, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; para tomar parte en la subasta se acreditará haber consignado el tanto por ciento con arreglo al reglamento, quedando obligado el rematante á prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Muñopedro 31 de Marzo de 1898.— El Alcalde, Santos Hernando.

Alcaldía de Migueláñez.

En la Sala Consistorial del Ayuntamiento de este pueblo tendrá lugar el día 23 del actual de diez á once de su mañana, el arriendo en pública subasta por pujas á la llana y con venta libre, de los derechos de consumos que durante los próximos años económicos de 1898 á 99, 1899 á 1900 y 1900 á 1901, devenguen en la localidad y su término todas las especies comprendidas en la tarifa primera del vigente reglamento del impuesto, con más los alcoholes.

Servirá de tipo la cantidad de 3.222 pesetas, 30 céntimos, á que ascienden los cupos para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y 100 por 100 de recargo autorizado sobre algunos de los cupos cada un año.

La licitación y el arriendo en su caso se ajustará en un todo á las condiciones que aparecen en el pliego formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, y el licitador además de tener que consignar el 5 por 100 del tipo expresado, prestará fianza por la cuarta parte del precio, admitiéndosela personal si fuera á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para los fines conducentes.

Migueláñez 1.º de Abril de 1898.— El Alcalde, Miguel Sobrado.

Alcaldía de Fuenterrebollo.

Bajo la presidencia de esta Alcaldía y ante la Comisión de subasta del Ayuntamiento ha de tener lugar en los días 17 y 27 de Abril próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, el remate de los derechos y recargos de todas las especies tarifadas de consumos á venta libre, durante el ejercicio de 1898 á 99, bajo el tipo de 4.304 pesetas y 61 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y 100 por 100 de recargo municipal.

No podrán tomar parte en la subasta los exceptuados por la ley, consistiendo la garantía provisional de cada proposición en el 2 por 100 del tipo, así como la definitiva en la cuarta parte del importe del arriendo; debiendo tenerse en cuenta que acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que se excluya de la tarifa las especies comprendidas en el grupo de cereales y sal, se halla pedido al efecto la autorización reglamentaria, así que el remate de aquellos á pactar con la Corporación tan luego como en el arriendo se verifiquen los extremos de que trata el párrafo 2.º del art. 9.º de la ley de 7 de Julio de 1888, sin otra disminución que las sumas á las especies de referencia; sirve de base al contrato el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuenterrebollo 31 de Marzo de 1898. —El Alcalde, Mariano Muñoz.

Alcaldía de Lastrilla.

El día 24 de Abril y hora de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial y ante el Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, á excepción de los granos y sus harinas por hallarse agremiados, para el corriente año económico venidero de 1898 á 99, bajo el tipo de 1.027 pesetas, y 42 céntimos, en ésta está incluído el 100 por 100 de recargo municipal y el 3 para cobranza y conducción, siendo dichas subastas por pujas á la llana, adjudicándose al mejor postor; para tomar parte en él, es requisito indispensable que los licitadores tengan hecho ó hagan en el acto el depósito del 5 por 100, correspondiente á la cantidad que respectivamente sirve de tipo, no admitiéndose postura que no cubra el total cupo y recargos, prestando en el acto también la fianza y garantía, la cual puede ser en metálico, valores públicos ó fincas, y si fuere personal, habrá de ser en persona de suficiente responsabilidad á satisfacción del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones que sirve de base para la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 266 del reglamento.

Lastrilla 1.º de Abril de 1898.—El Alcalde, Leandro Herrero.

Alcaldía de Aguilafuente.

En el dia 15 del mes actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante el Sr. Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies de consumo, comprendidas en la tarifa primera vigente, como son: carnes, vinos, aguardientes, vinagres, aceites, jabón, cereales y sal, por todo el próximo año económico de 1898 á 99, bajo el tipo de 5.506 pesetas y 89 céntimos, á que se elevan los derechos del Tesoro sobre las referidas especies, y el 3 por 100 de cobranza y conducción.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, siendo necesario que los licitadores presenten en el acto su cédula personal y carta

de pago que acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda ó en esta Depositaria municipal, el importe del 2 por 100 de dicha subasta, quedando además obligado á prestar fianza consistente en la cuarta parte del valor de aquélla si fuere en metálico, y la mitad si fuere en fincas, comprometiéndose también á elevar el contrato á escritura pública.

Si la primera subasta no pudiere tener efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á propia hora el día 27 del mismo mes, y en ella se considerará postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para todo el que quiera enterarse de su contenido.

Aguilafuente 2 de Abril de 1898.—El Alcalde, Jorge Revuelta.

Alcaldía de Aguilafuente.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo plazo podrán interponerse por los contribuyentes en él comprendidos cuantas reclamaciones consideren pertinentes á su derecho.

Aguilafuente 2 de Abril de 1898.—El Alcalde, Jorge Revuelta.

Alcaldía de Becerril.

En los dias 16 y 20 del actual, y hora de las diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo por no haber Notario en dicho pueblo, tendrá lugar la primera y segunda subasta respectivamente del arriendo á venta libre de los derechos de consumos por el período de tres años económicos ó sea de 1898 á 1901.

Los que deseen tomar parte en la subasta, pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Becerril 1.º de Abril de 1898.—El Alcalde accidental, Martín Torres.

Alcaldía de Donhierro.

D. Laureano López García, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Donhierro.

Certifico: Que al folio tercero y cuarto del libro especial de sesiones que se lleva por esta Junta municipal, en el corriente año económico, consta un acta que copiada á la letra dice así:

Acta de discusión y votación del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898 á 99.

En el pueblo de Donhierro á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, previa la oportuna convocatoria, se reunieron en la Casa Consistorial los Sres. Concejales de este Ayuntamiento y asociados del mismo que componen la Junta municipal y que á continuación se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Robustiano González Romo, y abierta la sesión á las diez de la mañana, el Sr. Presidente manifestó, que como ya se anunciaba en la convocatoria la reunión tenía por objeto proceder á la discusión y votación del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898-99, cuyo proyecto formado por la respectiva Comisión del Ayuntamiento, fué aprobado por éste en sesión del día 13 de Febrero último, habiéndose llenado las demás formalidades legales.

Abierta públicamente la sesión por el Sr. Presidente, yo el infrascripto Secretario, de orden del mismo, procedí á dar lectura de dicho proyecto que asciende por capítulos y artículos todas sus partidas, en los ingresos á la cantidad de dos mil ciento sesenta y una pesetas, once céntimos, y la de gastos á tres mil seiscientas cincuenta y cinco pesetas, trece céntimos, resultando un déficit después de apurados todos los recursos legales en su grado máximo de mil cuatrocientos noventa y cuatro pesetas, dos céntimos.

La Corporación visto el déficit y los arbitrios é impuestos que conceden las leyes vigentes, acordó por unanimidad no poder cubrirle por el impuesto de pesas y medidas, atendiendo á la categoría de la población por no haber mercados, ni ferias, ni ninguna clase de comunicaciones por donde pudiera dar resultado el citado impuesto y sería además muy desigual la tributación, y creía preferible para que cada uno contribuyera en proporción á los bienes y consumos acudir á los arbitrios extraordinarios, por lo que el Sr. Presidente manifestó, procedía recurrir al Gobierno á fin de poder conseguirlo según lo prevenido en la Real orden circular de 5 de Abril de 1889. La Junta después de enterada y discutido suficientemente el asunto acordó por unanimidad proponer al Gobierno el establecimiento de un pequeño arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña que se haga en este pueblo, durante el año económico de 1898 á 99, exceptuando las que se dediquen á la industria, sin que puedan exceder sus gravámenes del 25 por 100 del precio que dichas especies tienen en la localidad, sirviendo de base la siguiente

TARIFA.

ARTÍCULOS.	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad. — Pts. Cts.	Arbitrio acordado. — Pts. Cts.	Consumo calculado. — Kilgms.	Producto anual. — Pts. Cts.
Paja de cereales....	100 klgs.	2'00	0'50	180.000	900'00
Leñas de todas clases.	100 id...	2'00	0'50	118.804	594'02
Total importe........				298.804	1.494'02

Publíquese este acuerdo por término de diez días, para oir agravios ó reclamaciones según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, debiendo remitirse copia certificada del mismo al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, con el fin de que pueda llevarse á efecto la tramitación del expediente para conseguir la autorización del arbitrio extraordinario acordado, y remitir el presupuesto ordinario á la Superioridad á los efectos que determina el artículo ciento cincuenta de la ley municipal vigente.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, que firman todos los señores asistentes; de que yo el Secretario certifico.—Robustiano González Romo, Pedro Gutiérrez, Baldomero González, Miguel Sánchez, Santiago González, Pedro Matilla, Clemente García, Ruperto Gimeno, Quintín Rodríguez, Felipe Martín, Tomás Otero, Laureano López, Secretario.

Es copia conforme con el original. Y para que conste y remitirla al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Donhierro á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Laureano López.—V.º B.º: El Alcalde, Robustiano González.

Alcaldía de Otero de Herreros.

Por acuerdo de labradores y propietarios de este pueblo, se anuncia el arriendo de la caza de este término por espacio de dos años, bajo el tipo de 300 pesetas cada uno, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; estando señalado para la subasta de arriendo el día 25 del corriente mes, de once á doce de su mañana.

Otero de Herreros 2 de Abril de 1898.—El Alcalde, Domingo Casado.

Alcaldía de Escobar.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito y año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto á los contribuyentes por término de quince días, para que los que se consideren agraviados puedan reclamar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el indicado plazo.

Escobar 2 de Abril de 1898.—El Alcalde, Pedro Higuera.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: Que la subasta de la casa sita en esta Capital, calle de Reoyo, números cinco y siete modernos, que no pudo celebrarse el día 30 de Marzo próximo pasado, tendrá efecto en el local de este Juzgado el día nueve del actual, á las doce de la mañana, bajo las mismas condiciones con que fué anunciada en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia del día dos de Marzo último.

Dado en Segovia á dos de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Tomás García Martín.—Francisco de P. Rives.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid.

Don Eduardo Ruiz García Hita, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y escribanía del infrascripto, pende por reparto el conocimiento del juicio de concurso necesario de acreedores del Excmo. Sr. D. Ricardo Arias-Dávila Matheu, Maqués de Casasola, en el que, y ramo separado correspondiente, se ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta, doble y simultánea en esta ciudad y en la de Segovia, por término de veinte días, las fincas ó cotos denominados de Escobar y Madrona, con las tierras á ellas correspondientes, situadas en la jurisdicción de Madrona, del partido judicial de Segovia, en precio, la primera, de doscientas cincuenta mil ciento sesenta y cuatro pesetas, y la segunda, de doscientas cuarenta y nueve mil cuatrocientas catorce pesetas, cincuenta y un céntimos, á que, por la rebaja del veinticinco por ciento, queda reducido el que respectivamente les fijaron los peritos.

Y habiéndose señalado para su remate el día siete de Mayo próximo y hora de las dos de la tarde, en que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de Segovia, en el local del mismo, se anuncia al público; previniendo á los que deseen interesarse en la subasta, que no se admitirá postura, que podrá ser á calidad de ceder, que no cubra las dos terceras partes de los precios indicados; que previamente han de consignar en las mesas de los Juzgados respectivos el diez por ciento efectivo de aquéllos, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto continuo de los remates, á excepción de las que correspondan á los mejores postores, que quedarán en depósito, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso como parte del precio de la venta; que si resultaren iguales las dos posturas, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado, en el día y hora que se señalará, y se adjudicarán los bienes al que ofrezca mayor precio, devolviéndose al otro el depósito que hubiese constituido; y si ésto no ocurriera, se adjudicará el remate al mejor postor, luego que se devuelva diligenciado el exhorto; que si el comprador no consigna el precio, que habrá de hacerse al contado y en efectivo, dentro del término que se le señale, que no podrá exceder de ocho días después de aprobada la liquidación de cargas, ó por su culpa dejase de tener efecto la venta, se procederá á nueva subasta en quiebra, quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate, y de las costas que se causen con este motivo; que serán preferidos los licitadores que hagan postura á ambas fincas ó cotos, y si ésto no tuviera efecto, se admitirán las que se formulen por separado para cada una de ellas; que se verifica sin suplir previamente la falta de títulos de ambos, cuyas cabidas, linderos y demás antecedentes, podrán examinar en la escribanía del infrascripto, donde los hallarán de manifiesto, así como testimonio de las adjudicaciones y una certificación del Registro de la Propiedad; previniéndoles también que habrán de conformarse con ellos y sin derecho á exigir otro título más que las escrituras de venta que con tal motivo se otorguen.

Dado en Madrid á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Eduardo Ruiz García.—Ante mí: Antonio Ponce de León.

IMPRENTA PROVINCIAL.